



## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

#### **RADICADO No. 680014003020-2023-00741-00**

Del estudio del libelo demandatorio y de sus anexos, se **ADVIERTE** al demandante que debe corregir, adicionar, allegar y/o aclarar lo siguiente:

- (I) Allegar en formato PDF digital, la copia tomada desde el original de la totalidad del Pagaré, junto a su carta de instrucciones, y el endoso realizado, ya que las imágenes integradas en el escrito parecen tomadas desde la copia de dichos documentos.
- (II) Respecto a la dirección electrónica de notificaciones del demandado **LUIS ARTURO GUZMAN GONZALEZ**, el demandante debe cumplir con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, teniendo en cuenta la información obrante a folio 54 del archivo No. 002 del expediente digital.
- (III) Allegar el **certificado de tradición y libertad** de los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria No. 300-427378 y 300-427445 con fecha no superior a un mes de expedición, toda vez que el allegado data del mes de abril del año 2023, lo anterior con el fin de tener certeza del estado actual de los inmuebles.
- (IV) Allegar el poder debidamente diligenciado, allegando la prueba o captura de pantalla que acredite que el mismo fue otorgado por el poderdante mediante mensaje de datos desde el correo electrónico, que debe coincidir con el descrito en la demanda y en el certificado de existencia y representación si a ello hubiere lugar o, debe ajustarse al inciso 2º del Art. 74 del C.G.P, teniendo en cuenta que la Ley no modificó tal eventualidad. De igual forma, debe tener en cuenta que el poder debe ser aportado conforme lo dispone la Ley 2213 de 2022, esto es, indicando expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. O, cumplir lo establecido en el Art. 76 del C.G.P. como quiera esta norma no ha sido derogada.
- (V) Para lo anterior debe allegar nuevamente el escrito integral de la demanda con las correcciones y aclaraciones que aquí se relacionaron.



En consecuencia, se **INADMITE** la demanda para que la parte actora en el término de cinco (5) días allegue en debida forma lo antes indicado, según el artículo 90 ibidem.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE<sup>1</sup>,**  
ASQ//

**NATHALIA RODRÍGUEZ DUARTE**  
Juez

Firmado Por:  
Nathalia Rodriguez Duarte  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 020  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **008f4d160bfc9c9e8b3221bf020ae1d890c6fa16c1feb41573d936f8d95b923a**

Documento generado en 19/12/2023 07:27:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

---

<sup>1</sup> La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 001 del 11 de ENERO de 2024 a las 8:00 a.m.